

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
**JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO**  
**NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

**IN RE:** TARIFA PERMANENTE DE LA  
AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE  
PUERTO RICO

**CASO NÚM.:** NEPR-MI-2020-0001

**ASUNTO:** Comparecencia a Conferencia  
Técnica sobre propuesta de factores abril-  
mayo-junio de 2022 y determinación de  
confidencialidad.

**RESOLUCIÓN Y ORDEN**

**I. Introducción**

El 15 de marzo de 2022, LUMA Energy, LLC (“Management Co”) y LUMA Energy ServCo LLC (“ServCo”) (conjuntamente, “LUMA”) presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”), en representación de la Autoridad de Energía Eléctrica (“Autoridad”), un escrito titulado *Motion Submitting Quarterly Reconciliations and FCA, PPCA, and FOS Calculated Factors and Request for Confidential Treatment* (“Moción 15 de marzo”). Mediante la Moción de 15 de marzo, LUMA presentó la propuesta de reconciliación de las cláusulas FCA<sup>1</sup>, PPCA<sup>2</sup> y FOS<sup>3</sup> correspondientes a los meses de diciembre de 2021 y enero y febrero de 2022. Además, LUMA presentó los factores propuestos para dichas cláusulas, a ser vigentes durante el periodo de 1 de abril de 2022 a 30 de junio de 2022.

En la Moción de 15 de marzo, LUMA incluyó archivos en formato Excel y PDF en apoyo a su solicitud. LUMA indicó que presentó una versión pública<sup>4</sup> de los referidos archivos y una versión confidencial<sup>5</sup>, con cálculos y fórmulas intactas, para la cual solicitó designación y trato confidencial. LUMA alega que los Documentos Confidenciales contienen procesos y análisis requeridos para producir los cálculos presentados e incluye información sensitiva comercial propietaria de LUMA y/o de la Autoridad. LUMA indica que dichos cálculos se encuentran en su forma nativa y requiere ser protegida.<sup>6</sup>

**II. Moción de 15 de marzo**

Luego de un análisis preliminar de la información y documentos presentados mediante la Moción de 15 de marzo, el Negociado de Energía **ORDENA** a LUMA a, en o antes de las 10:00 a.m. del viernes **18 de marzo de 2022**, presentar o aclarar la siguiente información:

1. Actualización del archivo “PRECIO PONDERADO DIRECTORADO DE GENERACION @ noviembre 30, 2021.xlsx”, con información hasta el 28 de febrero de 2022.
2. Actualización del archivo “Precio Ponderado Analisis 2021.11.30 – NEPR-MI-2020-0001.xlsx”, con información hasta el 28 de febrero de 2022.

<sup>1</sup> Cláusula de Ajuste por Compra de Combustible (“FCA”, por sus siglas en inglés).

<sup>2</sup> Cláusula de Ajuste por Compra de Energía (“PPCA”, por sus siglas en inglés).

<sup>3</sup> Cláusula de Subsidio de Combustible (“FOS”, por sus siglas en inglés).

<sup>4</sup> Moción de 15 de marzo, Sección VII (B) Archivo Público, p. 9. Contiene siete (7) archivos en formato Excel y 13 archivos en formato PDF (“Documentos Públicos”).

<sup>5</sup> *Id.*, Sección VII (A) Archivo Confidencial, p. 9. Contiene 3 archivos en formato Excel (“Documentos Confidenciales”).

<sup>6</sup> *Id.*, Sección VIII, pp. 10 – 15.



3. Una descripción detallada de la pertinencia del archivo "Precio Ponderado Analisis\_Revised - 2021.11.30 - NEPR-MI-2020-0001.xlsx". Como parte de la descripción, LUMA debe explicar la procedencia de la información contenida en las Celdas C10, C11, C24 y C25 del referido documento.
4. Un estimado del costo incremental del uso de combustible diésel en las unidades San Juan 5 y 6, relativo al costo si se hubiese utilizado gas natural, durante los meses de diciembre de 2021, y enero y febrero de 2022.
5. El estimado de las penalidades a las que Naturgy Aprovevisionamientos, S.A. podría estar expuesta por el incumplimiento de su obligación de proveer gas natural a la Central Costa Sur para el periodo de 1 de diciembre de 2021 a 28 de febrero de 2022.
6. Una descripción detallada de la metodología utilizada, incluyendo las hojas de trabajo (*worksheets*) en formato nativo, para el cómputo de los estimados de precios de los distintos tipos de combustible a utilizarse durante el periodo de 1 de abril de 2022 a 30 de junio de 2022, según detallados en la pestaña "Attachment 3" (corrida de "PROMOD") del archivo "APRIL-JUNE 2022 Factors - NEPR-MI-2020-0001.xlsx".
7. El archivo "APRIL-JUNE 2022 Factors - NEPR-MI-2020-0001.xlsx" no contiene una pestaña (*Tab*) titulada "Attachment 7". En esta pestaña LUMA presenta la información relacionada a la corrección de los problemas de facturación experimentados durante los meses de junio, julio y agosto de 2021. De acuerdo con los documentos presentados durante el proceso de reconciliación que se llevó a cabo en diciembre de 2021, LUMA informó que, al 30 de noviembre de 2021, aún restaba por facturar la cantidad de \$252,989.87 por concepto de la cláusula FCA y \$85,691.32 por concepto de la cláusula PPCA.<sup>7</sup> LUMA indicó que facturaría estas cantidades durante el trimestre de diciembre de 2021 a febrero de 2022. No obstante, no presentó una actualización de dicha información. Por consiguiente, LUMA debe presentar un nuevo archivo "APRIL-JUNE 2022 Factors - NEPR-MI-2020-0001.xlsx" que contenga la referida actualización. En su defecto LUMA deberá proveer las razones por las cuales dicha información no debe formar parte del presente proceso.

El Negociado de Energía **ORDENA** a la **Autoridad** a, en o antes de las 10:00 a.m. del viernes 18 de marzo de 2022, presentar el balance que tiene en su cuenta de reserva.

### III. Conferencia Técnica

El Negociado de Energía **ORDENA** a LUMA y a la Autoridad comparecer a una Conferencia Técnica (virtual<sup>8</sup>) **el lunes 21 de marzo de 2022, a las 10:30 a.m.** A la Conferencia Técnica están requeridos a comparecer el personal de LUMA y de la Autoridad que haya participado en la preparación de la información presentada en la Moción 15 de marzo. Los representantes de LUMA y de la Autoridad deberán estar preparados para contestar bajo juramento las preguntas del personal del Negociado de Energía y de los Comisionados.

Además del contenido de los archivos incluidos como parte de la Moción 15 de marzo, dichos funcionarios deberán estar preparados para contestar preguntas y proveer al Negociado de Energía una actualización sobre los siguientes asuntos:

1. Las acciones tomadas por la Autoridad para investigar la corrección en el inventario de combustible Destilado 6 en la Central Palo Seco por la cantidad de 130,485 barriles, realizada el 30 de noviembre de 2021. Debemos destacar que, durante la

<sup>7</sup> Motion Submitting Quarterly Reconciliations and FCA, PPCA, and FOS Calculated Factors and Request for Confidential Treatment, Archivo "JANUARY - MARCH Factors.xlsx", Tab "Attachment 7", Celdas C26 y D26, 16 de diciembre de 2021.

<sup>8</sup> La vista se realizará de manera virtual para prevenir la propagación de COVID-19. La información para acceder a la Conferencia Técnica será remitida a la representación legal de LUMA y de la Autoridad en un comunicado posterior. La Conferencia Técnica será transmitida en vivo a través del canal de YouTube del Negociado de Energía.



Conferencia Técnica de 22 de diciembre de 2021 en el presente caso, la Ing. Mary Carmen Zapata, Sub-Directora de la Autoridad, expresó que estarían investigando dicho asunto.

2. El estatus de la reclamación contractual contra New Fortress relacionada al suministro oportuno de gas natural a las unidades 5 y 6 de la Central San Juan, así como el potencial monto de dicha reclamación y cualquier reclamación similar correspondiente a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021, y enero y febrero de 2022;
3. El estimado de costo incremental por la utilización de combustible diésel en las unidades San Juan 5 y 6, relativo al costo si se hubiese utilizado gas natural durante los meses de diciembre de 2021, y enero y febrero de 2022. De igual forma, deberán proveer una actualización detallada de los hechos que previnieron utilizar gas natural en las referidas unidades durante la mayoría del trimestre de diciembre de 2021 a febrero de 2022.
4. Las razones por las cuales las unidades Costa Sur 5 y 6 operaron utilizando aproximadamente setenta por ciento (70%) combustible residual en lugar de gas natural durante los meses de diciembre de 2021 a febrero de 2022. De igual forma, deberán proveer las razones por las cuales se proyecta utilizar una mezcla similar de combustible durante los meses de abril, mayo y junio de 2022.
5. Las acciones tomadas por parte de la Autoridad y/o LUMA para implementar el Artículo 9 del *Amended and Restated Natural Gas Sale and Purchase Agreement between Naturgy Aprovevisionamientos, S.A. and PREPA*, respecto a las penalidades por la interrupción o reducción de suministro de gas natural por parte de Naturgy Aprovevisionamientos, S.A.
6. El estimado de las penalidades a las que Naturgy Aprovevisionamientos, S.A. podría estar expuesta por el incumplimiento de su obligación de proveer gas natural a la Central Costa Sur para el periodo de 1 de diciembre de 2021 a 28 de febrero de 2022.
7. Los esfuerzos realizados para culminar la corrección de los problemas de facturación experimentados por LUMA durante los meses de junio, julio y agosto de 2021; y
8. Cualquier acción tomada por LUMA o la Autoridad para mitigar el impacto de la reconciliación de las cláusulas FCA y PPCA para los meses de diciembre de 2021, y enero y febrero de 2022, así como la proyección de costos relacionados a dichas cláusulas para los meses de abril, mayo y junio de 2022.
9. La cantidad de dinero que tiene la Autoridad en su cuenta de reserva.

#### IV. Determinación de designación y trato confidencial

En cuanto a la confidencialidad de documentos presentados ante el Negociado de Energía, la Ley Núm. 57-2014<sup>9</sup> establece que cualquier persona que tenga la obligación de someter información al Negociado de Energía, puede solicitar un trato privilegiado o confidencial respecto a cualquier información que la parte entiende merece dicha protección. Específicamente, el Artículo 6.15 de la Ley 57-2014 dispone que el Negociado de Energía, "luego de la evaluación de rigor, entiende que la información debe ser protegida, buscará la manera de conceder esta protección en la forma que menos impacte el interés público, a la transparencia y el derecho de las partes envueltas en el procedimiento administrativo en el que se somete el documento alegadamente confidencial".

Examinados los argumentos de LUMA en apoyo a la Moción de 15 de marzo, el Negociado de Energía **CONCEDE** designación y trato confidencial para los tres (3) archivos en formato Excel contenidos en los Documentos Confidenciales. El Negociado de Energía **TOMA**

<sup>9</sup> Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico, según enmendada ("Ley 57-2014")



**CONOCIMIENTO** que LUMA presentó la versión pública de los mismos Documentos Confidenciales, según requerido por el Negociado de Energía. La versión pública incluye toda la información y datos contenidos en los Documentos Confidenciales.

## V. Comentarios del público

El público puede presentar, en o antes de **28 de marzo de 2022**, sus comentarios y sugerencias por escrito al Negociado de Energía sobre los factores propuestos por LUMA que estarán en vigor durante el periodo de 1 de abril a 30 de junio de 2022 (“Comentarios Escritos”). Los Comentarios Escritos deben ser presentados ante el Negociado de Energía e incluir (i) en su título “Comentarios sobre factores abril – junio 2022, Caso Núm. NEPR-MI-2020-0001” y (ii) dirigir el documento a la atención del Presidente del Negociado de Energía, Edison Avilés Deliz. Los Comentarios Escritos pueden presentarse (i) mediante correo electrónico a: [comentarios@jrsp.pr.gov](mailto:comentarios@jrsp.pr.gov); (ii) mediante la plataforma de radicación electrónica del Negociado de Energía: <https://radicacion.energia.pr.gov/>; (iii) por correo postal dirigido a: Negociado de Energía de Puerto Rico, Secretaría, Edificio World Plaza, 268 Muñoz Rivera Ave., Plaza Level Suite 202, San Juan, PR 00918-1925; y (iv) en persona en la Secretaría del Negociado de Energía a la dirección antes indicada. Las horas de operación de Secretaría son entre lunes a viernes de 8:30 a.m. a 5:30 p.m., excluyendo los días feriados.

El Negociado de Energía **ADVIERTE** a LUMA y a la Autoridad que el incumplimiento con cualquier disposición de esta Resolución y Orden se interpretará como una violación a las órdenes del Negociado de Energía y podrá resultar en la imposición de multas administrativas de hasta veinticinco mil dólares (\$25,000) por día, por violación, así como cualquier otra sanción administrativa que el Negociado de Energía entienda necesaria, de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables.

Notifíquese y publíquese.

  
Edison Avilés Deliz  
Presidente

  
Angel R. Rivera de la Cruz  
Comisionado Asociado

  
Lillian Mateo Santos  
Comisionada Asociada

  
Ferdinand A. Ramos Soegaard  
Comisionado Asociado

  
Sylvia B. Ugarte Araujo  
Comisionada Asociada

## CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico el 16 de marzo de 2022. Certifico, además, que el 16 de marzo de 2022, una copia de esta Resolución y Orden fue notificada por correo electrónico a [margarita.mercado@us.dlapiper.com](mailto:margarita.mercado@us.dlapiper.com), [jmarrero@diazvaz.law](mailto:jmarrero@diazvaz.law); [kbolanos@diazvaz.law](mailto:kbolanos@diazvaz.law); [hrivera@jrsp.pr.gov](mailto:hrivera@jrsp.pr.gov); y he procedido con el archivo en autos de la Resolución y Orden emitida por el Negociado de Energía de Puerto Rico.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 16 de marzo de 2022.



  
Sonia Seda Gaztambide  
Secretaria